



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
VILLA MARIA**

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Tensiones entre discursos y prácticas en los
dispositivos de promoción y protección de
derechos de niños, niñas y adolescentes.
Sistema de protección integral de niñez y
adolescencia del municipio de Lanús

Año
2013

Autor
Makrucz, Gustavo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Makrucz, G., Sanchez, N., Nuñez, R., Garello, S., Schulteis, H., Padrón, G., Lahr, M., Canvessi, J. J., Innamoratto, G., García de Ghiglino, S. y Vallejos, C. (2013). *Tensiones entre discursos y prácticas en los dispositivos de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sistema de protección integral de niñez y adolescencia del municipio de Lanús*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

Título: Tensiones entre discursos y prácticas en los dispositivos de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia del Municipio de Lanús.

Nombre y número de mesa: mesa 1, políticas de protección social y derechos sociales.

Autores: Nuñez, Rodolfo; Garello, Silvana; Schulteis, Hugo; Padrón, Gabriela; Lahr, Mercedes; Makrucz, Gustavo; Canavessi, Juan José; Innamoratto, Gabriela; García de Ghiglino, Silvia; Vallejos, Cristina; Sanchez, Nadia.

Primer autor: Makrucz, Gustavo (Investigador)

Dirección: Departamento de Políticas Públicas. Universidad Nacional de Lanus. 29 de Septiembre 3901. Remedios de Escalada. CP (1826). Mail: gmakrucz2002@yahoo.com.ar

Segundo autor: Sanchez, Nadia (Becaria de proyecto)

Dirección: Departamento de Salud Comunitaria. Universidad Nacional de Lanus. 29 de Septiembre 3901. Remedios de Escalada. CP (1826). Mail: nadi_sanch@yahoo.com.ar

Introducción

El presente trabajo, se enmarca en el Proyecto de Investigación dependiente de la Universidad Nacional de Lanús, provincia de Buenos Aires, que se titula “*Del paradigma de la situación irregular al de la protección integral: supuestos, dispositivos y prácticas en tensión en el trabajo con adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad socio-penal*” con dirección de Rodolfo Nuñez y co-dirección de Silvana Garello.

Centrándose en el período temporal 2012 -2013 y, contextualizados localmente en el Municipio de Lanús, la investigación se propone indagar en los discursos y prácticas de los agentes que participan en los dispositivos territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia y analizar su correspondencia con los postulados jurídicos y lineamientos operativos del sistema, expresados en las leyes 13298, Decreto 300/05, 13634. Asimismo, relevar obstáculos y facilitadores, que se les presentan a los distintos agentes para el abordaje de situaciones problemáticas que afectan los derechos de adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad socio-penal.

Doctrina de la situación irregular y paradigma de la protección integral.

Comenzaremos sintetizando algunos lineamientos acerca de los paradigmas de niñez: la “doctrina de la situación irregular”, que mantuvo su vigencia por casi un siglo mediante la ley 10.903, sancionada en el año 1919; y por otro lado, el “paradigma de la protección integral”, a partir de la implementación en el año 2005 de la ley 26.061, que deroga la legislación precedente en materia de infancia.

*El surgimiento del denominado “complejo tutelar” en relación al tratamiento de los niños y adolescentes nació y se desarrolló dentro de una visión de tipo correccionalista; es decir, se trata de una forma de control social que surge desde un paradigma que estigmatiza a ciertos grupos sociales- ‘vulnerables’, ‘peligrosos’, ‘desviados’- y les impone políticas ‘correctivas’ o ‘curativas’.*¹

Silvana Garello nos señala: *“La nueva ley asienta su aplicabilidad sobre el entramado institucional de la antigua ley tutelar y es desde aquí que provienen las dudas y cuestionamientos acerca de su desarrollo y del arraigo particularmente discursivo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en el país, que no se manifiesta de igual modo en las prácticas concretas. La noción de protección integral de derechos sustenta, en principio, la no intervención indebida del aparato judicial, ya que es el Estado –en calidad de garante universal de los derechos de la infancia— el que debe dar respuesta desde la política social postulada, en tanto intervención social”*².

Mariana Roigé³ nos manifiesta al respecto, que ambos modelos -a veces pensados como verdaderos antagonismos y otras como un “continuum superador en el desarrollo histórico seguido por la legislación para los niños”- podemos contraponerlos en lo concerniente **a las bases teóricas, la noción de sujeto niño-menor, el lugar otorgado**

¹ Vasile, Reyer, Periello y Olaeta: “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Un aporte hacia el desarrollo de políticas públicas en la materia” En: *Niños, Niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires, Infojus, 2012, p 2.

² Garello, S. “La institucionalización de niños y adolescentes, producida por presunta infracción a la ley penal, en institutos de menores de Ciudad de Buenos Aires, entre 2003 y 2006”. *Revista Segurança Urbana e Juventude*. v. 4, n. 1/2 (2011). UNESP. Araraquara. Brasil.

³ Roigé, M: “El debate doctrinario actual” En: *Niñez, marginalidad y políticas públicas. Análisis de un dispositivo estatal*, Libros de la Araucaria, Buenos Aires, 2010, p 45-58.

al juez, las categorías y formas de intervención que habilitan y la institucionalidad que fundan.

En cuanto a la **noción de niño**, la primera alude al menor incapaz y delimitado a un sector segregado de la infancia, mientras que la segunda refiere a los niños como sujetos plenos de derecho, no sólo todos los derechos humanos sino también aquellos derechos particulares por ser sujetos en desarrollo.

En cuanto al **lugar otorgado al juez**, la primera le atribuye capacidades omnímodas, combinando competencias de “juez-padre-acusador-decisor-defensor” y la segunda acota su función al ámbito de su competencia “Se trataría, pues, del pasaje de un juez que ejecuta una política social fuera de su saber técnico y de su hacer jurisdiccional, al juez técnico limitado a cuestiones de derecho.”

Y en cuanto a **las categorías y formas de intervención** que habilitan: la primera tiene como “centro categorías amplias y difusas como “situación de riesgo”, “peligro moral y material”, “estado de abandono”, nociones que habilitan el inicio de la intervención estatal, abren el camino de la judicialización de problemas sociales y propician una serie de medidas coactivas que pueden llegar a la internación del menor. Mientras que en la segunda, “... los procedimientos que habilitan la intervención estatal son fundamentalmente extrajudiciales, reservando la esfera judicial para las situaciones de reclamos a fin de hacer efectivo el derecho vulnerado”, en aquellas instancias en que el órgano administrativo no lo estuviera garantizando, como así también en el control de legalidad de las medidas de abrigo que hubiere adoptado, que por separar al niño de su familia requieren el control judicial.

El trabajo de la autora establece un verdadero contrapunto entre estudios históricos y discusiones jurídicas y muestra como por lo general los primeros parecen omitir la “compleja relación entre marco legal y prácticas sociales”... y que “también hay indicios que expresan las distancias entre el plano de la enunciación ideal y las prácticas que en esos espacios efectivamente se desenvolvían.”-

La sanción de la ley 26.061 permitió derogar la antigua ley 10.903, que había dado origen a lo que la doctrina llamó ‘sistema tutelar’. La nueva norma se inscribió en la

*‘doctrina de protección integral de la adolescencia’, receptó la concepción de niños niñas y adolescentes como sujetos dignos de reconocimiento especial de derechos en su condición de ser humano en desarrollo, eliminó toda posibilidad de ‘disposición tutelar’ y consagró el principio rector en la materia: **el interés superior del niño**’⁴*

En la observación que haremos del funcionamiento de los Servicios Locales podremos vislumbrar buena parte de estos desajustes entre la vocación disciplinadora y penalizadora del Estado y lo que este declama, así como también entre las reales prácticas institucionales y las legislaciones avanzadas en materia de Derechos Humanos

Principales reformas y lineamientos de la ley 26.061⁵

Sin pretender agotar la enunciación, mencionaremos los que consideramos pilares de la nueva normativa:

- a) Al derogar la ley de Patronato del Estado también modifica los arts. 234 y 236 del Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación que regulaban la “Protección de persona”, por cuanto ya no se aplica a las personas menores de dieciocho años (arts. 74 y 75). Este instituto había sido objeto de fuertes críticas por la “ casi nula participación que se otorgaba a los progenitores del niño, y a éste mismo, en las decisiones que se adoptaban. Se señaló que se afectaba la garantía básica del debido proceso, actuando el magistrado sin ningún parámetro o criterio objetivo...”⁶
- b) Dispone la “aplicación obligatoria, en las condiciones de su vigencia”, de la Convención sobre los Derechos del Niño en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad (art. 2º, párr. 1º).
- c) Establece que debe respetarse la condición de “sujeto de derecho” del niño (art. 3º, inc. a) y su dignidad como tal (art. 9º).
- d) Dispone que los derechos y las garantías de los sujetos comprendidos en la ley son de “orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles” (art. 2º, último párrafo).

⁴ Reyes, F.: “Hacia un Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”. En: *Niños, Niñas y Adolescentes...* op. Cit. P.23

⁵ García de Ghiglino, Silvia S.- Acquaviva, Alejandra, *Protección contra la Violencia Familiar*, Cap. IX, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010.

⁶ Mizrahi, Mauricio Luis, *Los derechos del niño y la ley 26.061*, LL, 2006-A-869, secc. doctrina.

- e) Define al interés superior del niño como “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (art. 3º, primera parte).
- f) Establece que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (art. 3º, último párrafo).
- g) Regula que los niños tienen, entre otros, derecho a la vida, a su disfrute, a la obtención de una buena calidad de vida (art. 8), a que se respete su dignidad e integridad personal (art. 9), su identidad (art. 11) a la intención integral de su salud (art. 14), a recibir una educación pública y gratuita (art. 15), a gozar de los beneficios de la seguridad social (art. 26).
- h) Señala que debe respetarse el “centro de vida” del niño, definiéndolo como el lugar donde hubiese transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.
- i) Dispone que los derechos reconocidos por la ley a los niños están asegurados por su máxima exigibilidad. Habilita a todo ciudadano, ante el incumplimiento de los deberes por parte de los órganos gubernamentales, a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de dichos derechos, a través de medidas expeditas y eficaces (art. 1º, in fine).
- j) Crea la figura del “Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales (arts. 47 a 64).
- k) Establece la responsabilidad de los organismos del Estado en el diseño de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos de los niños, debiendo hacer una “asignación privilegiada” de recursos para hacerlos efectivos, estableciendo la “intangibilidad” de los mismos (arts. 5º y 72, párr. 2º).
- l) Aclara que la ley es aplicable en todo el territorio del país, incluso a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución (arts. 1º, párr. 1º, y 70, último párrafo).

La legislación de la provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires sancionó la ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños⁷, que junto con el decreto 300/2005 que la reglamenta, consolidan en dicho ámbito una nueva manera de intervenir a fin de resguardar los derechos amenazados y/o vulnerados de los niños y adolescentes y en sintonía con ello, deroga el decreto-ley de Patronato provincial n° 10.067.

Tiempo después, se sanciona la ley 13.634, sobre Principios Generales del Fuero de Familia y Fuero Penal del Niño, que no sólo complementa⁸ sino que también reforma algunos artículos de la Ley 13.298 como por ejemplo el 35 inc. h, estableciendo la obligatoriedad del control de legalidad judicial de las medidas de protección especial de derechos, que implican la separación del niño de su núcleo familiar, adaptando así la ley provincial a los contenidos mínimos fijados por la nacional.⁹

La nueva normativa en su conjunto da lugar al nuevo paradigma: el Sistema de Protección Integral de Derechos (en adelante, el SPPD) cuyos ejes principales son: considerar al niño sujeto de derechos, tomar en cuenta su interés superior, su capacidad progresiva, su derecho a ser oído, a participar activamente en la toma de decisiones sobre temas que los involucren, a contar con un abogado especializado para la defensa de sus derechos, la desjudicialización de las cuestiones sociales, el fortalecimiento familiar, la prioridad de la familia de origen y el centro de vida de los niños, la subsidiariedad de la intervención del Estado en la vida familiar.

Siguiendo los lineamientos de la ley nacional, la ley 13.294 determina, en su art. 14, que el SPPD funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado. Para el logro de sus objetivos debe contar con los siguientes medios:

⁷ Promulgada el 14/01/ 2005 por el Decr. 66/2005, momento en que el Poder Ejecutivo Provincial formula algunos cuestionamientos. El 04/02/2005, la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se presenta ante la Suprema Corte solicitando que se dicte una “medida cautelar urgente y anticipada” que suspenda la aplicación de algunas cláusulas transitorias que configuran el sistema de la Ley 13.298, como anticipo de una demanda de inconstitucionalidad que interpondrá, ya que entiende que “...no están dadas las herramientas necesarias para su aplicación...” Ello así, recién a partir del 18/04/2007, fecha en que concluye la causa judicial, queda derogado el Dec- Ley 10.067/1983 de Patronato de Menores, comenzando una nueva etapa. Para ampliar ver Cecilia Lopes y María Alejandra Massano. “Una sola ley para todas las familias. El Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño en la Provincia de Buenos Aires”, Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, T° 40, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pp. 273 a 289.

⁸ Art. 98: “La presente ley es complementaria de la ley 13.298”.

⁹ Desde el ámbito administrativo, la normativa se integra con Decreto 11/11 del 12/12/2011 que crea la Secretaría de Niñez y Adolescencia, autoridad de aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos; las Res. 166//2007 que crea, tipifica y dota de competencia territorial a los órganos que representan en la provincia a la Secretaría de Niñez y Adolescencia (ex - Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño) y en los cuales se desconcentran objetivos y acciones: Servicios Zonales, Casas de Abrigo y Centros de Referencia; la Res. 171/2007, que organiza el funcionamiento de las unidades técnico administrativas del SPPDN, en lo particular en lo referido a las medidas de protección de derechos que impliquen la separación de un niño de su hogar y a la actuación en relación con problemáticas vinculadas a la vulneración del derecho a la salud de los niños; la Res.172/2007, reordena las funciones en relación al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

1. Políticas y programas de promoción y protección de derechos;
2. Organismos administrativos y judiciales;
3. Recursos económicos;
4. Procedimiento;
5. Medidas de protección de derechos.

Reiteramos que es un objetivo primordial de la política de niñez la contención de los niños dentro su núcleo familiar: “La política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social” (art. 3, ley 13.298). En este mismo sentido: “Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares” (art. 34, ley 13.298), a cuyo fin el Estado debe brindar planes y programas de prevención, asistencia e inserción social (arts. 4º y 35, ley 26.061, y 7º, ley 13.298).

El SPPD no sólo consolida derechos fundamentales y humanos de niños y adolescentes sino que propone un cambio esencial toda vez que, al igual que la ley nacional, valoriza la intervención de los órganos administrativos y propone una actuación conjunta administrativo-judicial, para los casos en que se evalúa necesario separar a los niños de su grupo familiar.

Sistema de protección y promoción de derechos en el Municipio de Lanús. Orígenes y actualidad.

El sistema de protección de derechos de niñez y adolescencia en el Municipio de Lanús, comienza a implementarse en abril de 2007, siendo el segundo municipio de la Provincia de Buenos Aires en hacerlo (el primer municipio fue el de José León Suárez).

Previo a la sanción de la ley funcionaban “centros de protección de derechos”, integrados por profesionales de la psicología, la psicopedagogía y el trabajo social,

ubicados en distintas unidades sanitarias del municipio. Allí se daban tratamientos psicológicos y psicopedagógicos, y con un marcado carácter asistencialista de acceso a recursos básicos.

A partir de la citada fecha, es cuando comienza a implementarse la ley 13.298 desde el Municipio de Lanús. Estos primeros centros de protección de derechos, pasan a constituirse en los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, integrados interdisciplinariamente por profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social. En la actualidad, siguen funcionando en las mismas unidades sanitarias.

Cabe señalar que hubo dos gestiones de niñez anteriores a la actual, que pusieron el foco en distintos aspectos: lo asistencial con marcado control social en la primera, los aspectos más legales del sistema en la segunda y, en la última se está trabajando con un enfoque interdisciplinario y de fortalecimiento de los equipos, profundizando la perspectiva de la protección integral de derechos.

Actualmente están funcionando 8 Servicios Locales, ubicados geográficamente en los barrios de Villa Caraza, Los Ceibos, Villa Jardín, Remedios de Escalada, Valentín Alsina, y Monte Chingolo con dos sedes: La casita de Chingolo (anteriormente funcionaba como hogar de niños, luego se recuperó generando un espacio destinado específicamente para el funcionamiento de programas de inclusión social) y en el barrio La Fé, que se ha inaugurado en el año 2012.

Cada Servicio Local está integrado por un equipo de 3 profesionales psicólogos/as, trabajadores/as sociales, y abogados/as que atienden de lunes a viernes de 9 a 15 hs con turnos programados y demanda espontánea. Cada uno tiene un día asignado para la realización de entrevistas domiciliarias o en ámbitos fuera del servicio.

A su vez, funciona de 8 a 20 hs. en dos turnos el Equipo de Resolución de Emergencias que también atiende la demanda espontánea en sede central articulando, en caso de no tratarse de una urgencia, con el Servicio Local que corresponda.

Asimismo, también existe la Guardia Pasiva para situaciones de alto riesgo, de lunes a viernes de 20 a 8 hs. y sábados domingos y feriados.

Ambas guardias también están conformados por equipos interdisciplinarios.

En relación a la gestión actual, desde sus inicios se ha comenzado a trabajar en reuniones de supervisión, empezando con espacios disciplinarios de construcción del rol profesional en el Servicio Local o de Emergencias.

Luego se ha avanzado hacia la generación de encuentros eventuales de los equipos interdisciplinarios. Y es en 2012 cuando se establece un día semanal para la reunión general de los Servicios Locales ya sea con fines informativos, de capacitación o de articulación con otros actores (Dirección de género, dirección de discapacidad, equipo de desarrollo social Nación, escuelas).

Además de la capacitación interna con profesionales de la Dirección de Niñez, han articulado con un Equipo especializado en niñez y adolescencia de la Universidad Nacional de Lanús, dirigido por el Dr. Rubén Efrón, donde se realizaron reuniones mensuales de capacitación a partir de la presentación de situaciones de intervención desde alguno de los Servicios Locales.¹⁰

Por otro lado, se organizaron ante las distintas dificultades manifiestas en la articulación con las escuelas, espacios de encuentro entre los Equipos de Orientación Escolar y los Equipos de los Servicios Locales, con modalidad de reuniones mensuales para el armado de un nuevo instrumento de informe con el que las escuelas presentan una situación al Servicio Local. Esto se realiza en modo simultáneo en todos los Servicios, siendo distintas las experiencias atravesadas.

En el año 2013 se continúa con las reuniones generales, y nuevamente el espacio de capacitación con el Dr. Rubén Efrón y equipo, invitando a otros actores a sumarse, y presentar situaciones de intervención conjunta.

Aportes de los conceptos de Pierre Bourdieu para el análisis de la tensión entre discursos y prácticas de los agentes institucionales.

Nos resulta interesante introducir los conceptos de *habitus*, *campo*, *espacio social*, y *posición* de Pierre Bourdieu tanto como sus entrecruzamientos, ya que nos posibilitará

¹⁰ Para ampliar información de dicho espacio ver los informes de observación elaborados por el equipo de este proyecto de investigación.

definir de un modo más claro nuestro espacio de exploración, en este primer caso: los Servicios Locales del Municipio de Lanús.

En primer lugar, y tomando los aportes de Alicia Gutiérrez en la introducción de “El sentido social del gusto” de Bourdieu, ubicamos al campo como *“espacios de juego históricamente constituidos con sus instituciones específicas y sus leyes de funcionamiento propias.”*¹¹ Un campo posee una estructura que define a su vez distintos estados de distribución del capital que esté en juego. Este capital también es producto de luchas anteriores, lo que motiva a los agentes que están inmersos en ese juego a orientar sus estrategias de acuerdo a sus intenciones de conservar o transformar ese campo de luchas.

Considera así al campo social como espacio de luchas de uno o varios campos, *“es decir a la vez como un campo de fuerzas cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura.”*¹²

Si nos ubicamos en nuestro tema de interés, podemos mencionar al *espacio* de derechos de niñez y adolescencia con sus diferentes campos en lucha y/o tensión: las familias de esos niños/as, los organismos administrativos que crea la ley, (Servicios Locales, Consejo Local, Servicio Zonal), agentes de otras áreas gubernamentales como salud, educación, justicia, las organizaciones comunitarias, etc. Cada uno de ellos con sus propios intereses en juego.

Y aquí es necesario introducir el concepto de habitus: *“... son principios generadores de prácticas distintas y distintivas (...) pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y de división, aficiones diferentes. Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que está bien y*

¹¹ Gutiérrez Alicia: “A modo de introducción. Los conceptos centrales en la sociología de la cultura de Pierre Bourdieu” En: Bourdieu, P.: El Sentido Social del Gusto. Elementos para una cultura de la sociología. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Ediciones.

¹² Bourdieu, Pierre (1997): *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona, Editorial Anagrama, 4ª edición, p. 49

*lo que está mal, entre lo que es distinguido y lo que es vulgar, etc., pero no son las mismas diferencias para unos y otros.*¹³

Esto explica a su vez, las tensiones que siempre existirán en un espacio social, más allá de los intereses en común que los distintos agentes compartan. Pero así también de la capacidad creativa, inventiva y activa de cada agente para transformar o conservar lo que está en juego. Y esto puede vislumbrarse a partir de la posición: “*el espacio de las posiciones sociales se retraduce en un espacio de tomas de posición a través del espacio de las disposiciones (o de los habitus) (...) la posición ocupada en el espacio social (...) ordena las representaciones de este espacio y las tomas de posición en las luchas para conservarlo o transformarlo.*”¹⁴ Tomas de posición que posibilitan puntos de vista diversos, al tomarse justamente desde distintos ópticas.

Tal es así, que nos encontramos con campos en tensión permanente, por los agentes que definen sus prácticas y estrategias de acuerdo a su propia historicidad, su habitus. Por ello –y concentrándonos específicamente en el marco de los Servicios Locales– probablemente nos encontremos con prácticas diferenciadas entre aquellos agentes del sistema de niñez que desarrollan sus actividades desde antes de la sanción de la Ley de Promoción y Protección Integral de Derechos, en relación a aquellos que se incorporan con sus primeras experiencias laborales luego del 2007, pero que no necesariamente estén asociadas esas diferencias a prácticas de *control social* o a la *protección integral* respectivamente. Así también entre quienes hayan transcurrido parte de su ejercicio profesional en distintas gestiones del sistema de protección de Lanús o entre quienes se encuentren desempeñándose a partir de una misma dirección.

Y si estas tensiones aparecen en un organismo que comienza a funcionar a partir de la implementación de la nueva ley de niñez, es esperable que de aquellos organismos que trabajaban con niñez y adolescencia con anterioridad a tal sanción, se susciten nuevas tensiones en el trabajo conjunto con los Servicios Locales, aunque haremos foco en ello en virtud de la articulación entre estos campos con el campo administrativo (Servicio Local).

¹³ Ibidem, p. 20

¹⁴ Ibidem, p. 25

Aportes de los conceptos del Institucionalismo para el análisis de la tensión entre discursos y prácticas de los agentes institucionales.

Nos parece relevante abreviar ahora en el tratamiento que hace el **Institucionalismo** sobre el concepto de institución. *El Análisis Institucional* conceptualiza a las mismas como verdaderos procesos singulares de institucionalización caracterizados por el *juego* permanente entre tensiones y fuerzas producidas tanto por sus componentes instituidos –universales- como por aquellos instituyentes particulares. Así, esta perspectiva aborda los espacios institucionales como ámbitos que, siendo subjetivos, no dejan de ser sociales y, siendo sociales, no se desentienden de la subjetividad.

Dicha corriente, privilegia el deseo de ampliación del sujeto colectivo y, debido a ello, implementa y gestiona distintos dispositivos de intervención donde los actores — además de expresarse— desean, piensan y analizan los acontecimientos institucionales. Partiendo de aquella, entonces, podemos pensar al concepto de institución como tres momentos no cronológicos/fuerzas actuando simultáneamente:

El primer momento/fuerza es el momento *universal-instituido*: refiere a normas, valores, e ideologías, fines objetivos y oficiales de esa institución como así también con sus funciones principales. Por ejemplo, los Servicios Locales del Municipio de Lanús y su función “oficial”: proteger y promocionar los derechos de niñez y adolescencia de los sujetos de su distrito.

Un segundo momento/fuerza es el *particular-instituyente*: nos encontramos con las instituciones determinadas social e históricamente; allí tienen lugar los objetivos e intereses particulares, “particularidades” de los muy distintos actores que la conforman, no solo las propias del establecimiento observable sino de todos los actores institucionales con los que se interactúa cotidianamente. Siguiendo con nuestro campo de exploración podemos señalar que, dichas particularidades, se observan tanto en las disciplinas que la integran -trabajo social, abogacía, psicología, medicina, como en las diferenciaciones recíprocas de representaciones, intereses y posicionamientos desde donde se establecen las relaciones con las familias que acuden a ese Servicio o con los agentes del campo judicial, entre otros. Además de esta particularidad (rol/status), nos

encontramos con aquellas que tienen que ver con otras instituciones como el sexo, la religión, la política y así — siguiendo a Lapassade y a Lourau¹⁵— hasta el infinito.

El tercer momento/fuerza es el singular/proceso de institucionalización que no es ni más ni menos que el juego/lucha/tensión entre la fuerza universal y la fuerza particular, entre aquello que la institución supone que es lo que debería ser y aquella otra encarnadura a veces caótica por parte de los actores. Es el momento organizacional por excelencia. Por ejemplo: un establecimiento, en este caso un determinado Servicio Local, ya sea con sus horarios de atención de turnos programados o demanda espontánea en el mismo, tanto como las entrevistas domiciliarias o ámbitos fuera de servicio realizadas por sus profesionales y sus interminables vínculos con otras instituciones concernidas en la temática.

Según Jaques Ardoino¹⁶, la concepción de institución aparece en René Lourau como polisémica, equívoca y problemática “a través de sus variaciones en los diferentes sistemas de referencia en que se encuentra utilizado el concepto.” **Polisémica** en tanto en el trabajo sobre el concepto este varía sobre tres fuerzas: universal, particular y singular.

Reconociendo, además, que la identidad institucional, no está nunca completamente determinada pues esto sería desconocer “la acción creadora de la historia”, podemos decir que la concepción institucionalista es **equívoca**, ya que “reside en el hecho de que el concepto designa alternativa o simultáneamente lo instituido o lo instituyente.”

Y **problemática** en tanto no es una materia estable de “observación y de manipulación”, ya que su decodificación no está establecida de antemano. *“En consecuencia, es posible decir que lo instituyente es una fuerza o una potencia productora de instituciones, lo instituido es un resultado del trabajo de esa fuerza, y el proceso de institucionalización es el movimiento según el cual lo instituyente genera y transforma lo instituido”*.¹⁷

¹⁵ Lapassade, G y Lourau, R (1973), “El análisis institucional”, en *Claves de la sociología*, Laia, Barcelona.

¹⁶ Ardoino, Jacques (1980). La perspectiva centrada en la institución, en *Perspectiva política de la educación*, Narcea: Madrid.

¹⁷ Barembliitt, G. (2005), “Sociedad e instituciones”, en *Compendio de Análisis Institucional y otras corrientes. Teoría y Práctica*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires.

Por otra parte, Michel Foucault designa con el término **dispositivo** (tal como lo sintetiza el filósofo italiano Giorgio Agamben) a “*un conjunto heterogéneo, que incluye virtualmente cualquier cosa, lo lingüístico y lo no-lingüístico: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas de policía, proposiciones filosóficas, etc. El dispositivo en sí mismo es la red que se establece entre estos elementos*”.¹⁸ El dispositivo siempre tiene una función estratégica concreta que se inscribe en una relación de poder; en esa trama en la que se engloban distintos factores se incluye en sí la episteme, que es, para Foucault, aquello que en determinada sociedad permite distinguir lo que es aceptado como un enunciado científico de lo que no es científico. Lo que puede ser dicho como lo que no puede ser dicho. Es desde esta concepción que problematizamos y nos preguntarnos, dónde, cuándo y cómo comienza y termina el alcance del dispositivo denominado Servicios Locales y sus supuestas específicas funciones.

Consideraciones acerca de la herramienta “holograma institucional” de Joaquín Rodríguez Nebot.

A fin de iniciar una primera aproximación de la tensión entre los discursos y las prácticas de los agentes de servicios locales de Lanús, a partir de las observaciones realizadas hasta el momento, utilizaremos los aportes de Joaquín Rodríguez Nebot bajo el nombre de *holograma institucional*.

Se trata de una herramienta técnica que se utiliza ante una demanda de intervención desde el análisis institucional. “*Trátase de la construcción de un dispositivo semiótico que permite analizar, evaluar y planificar, la intervención socioanalítica. A su vez nos*

¹⁸Agamben, Giorgio, intentando una definición del término dispositivo en la obra de Michel Foucault y transcribiendo textualmente lo contestado por este en una entrevista de la revista Dits et écrits, señala “*Lo que trato de indicar con este nombre es, en primer lugar, un conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho, estos son los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que se establece entre estos elementos.*”/.../ “*entiendo una especie de formación que tuvo por función mayor responder a una emergencia en un determinado momento. El dispositivo tiene pues una función estratégica dominante /.../ El dispositivo está siempre inscripto en un juego de poder.*”/.../ “*Lo que llamo dispositivo es mucho más general que la episteme. O, más bien, la episteme es un dispositivo especialmente discursivo, a diferencia del dispositivo que es discursivo y no discursivo.*” ¿Qué es un dispositivo?, en Profanacoes.blogspot.com, 22 de octubre del 2007.

permite construir una figura topográfica que permite diseñar un mapa y el diagrama de una serie de estrategias que se desarrollan en dicho campo.”¹⁹

Nos interesa señalar que, desde las consideraciones del autor ante una práctica de socioanálisis, generalmente se pueden identificar tres tipos de planos lógicos: el plano del deseo, el del discurso, y el plano práctico.

El holograma permite diseñar un mapa de problematizaciones, estableciendo los nudos problemáticos y en tensión así como los puntos de urgencias.

Gráficamente, consiste en un esquema de doble entrada, con ejes verticales y horizontales. Al articularse diferentes ejes, nos da cuenta de un nudo problemático, su configuración y dimensión, siendo necesario detectar qué lógica imperante entra en juego: el plano del deseo, del discurso y/o práctico.

	<u>PROYECTO</u> Lo instituido, lo normativo, lo universal, la ley o conjunto de ellas articuladas entre sí, los objetivos, metas empíricas concretas principios reguladores para la consecución de los mismos, división social del trabajo.	<u>LO REALIZADO</u> Actos y determinaciones de los mismos, articulados con el proyecto, produciendo rectificaciones, fracasos y logros. Orden de las lógicas prácticas, hábitos, rituales y sistemas de ideaciones sobre lo realizado.	<u>LO NO REALIZADO</u> Registro de las imposibilidades, siendo fundamental encontrar cuáles son los órdenes que priman sobre la imposibilidad. Es el eje por excelencia de las interrogaciones.”	<u>LO REALIZADO IMPENSADO</u> Orden discontinuo, sorpresivo y simbólico, que permite el hallazgo de acciones imprevistas, con logros y/o fracasos.
<u>TOMA DE DECISIONES</u> cuál es su dinámica, de qué forma y quiénes toman las decisiones, desde qué lógicas, etc.				
<u>CAPITAL-DINERO</u> producción, regulación, distribución, tenencia y reciclaje. Jerarquía de los salarios, escalafones, honorarios. Hace a las posibilidades de desarrollo, crecimiento, o lo contrario. Infraestructura necesaria para la consecución del proyecto institucional.				
<u>PODER</u> lugares estratégicos de la producción de actos y discursos. Lo importante es su disseminación en la estructura del dispositivo				

¹⁹ Rodríguez Nebot, J.: “El Holograma institucional” En: *En la frontera. Trabajos de psicoanálisis y socioanálisis*. Montevideo, Editorial Multiplicidades, p. 30

para la detección de los micro-poderes que en él actúan				
<p><u>DINÁMICAS GRUPALES</u></p> <p>nivel de la producción de lo instituyente por excelencia, el análisis de la logística de los integrantes, lo transferencial, y lo proyectivo, sumado a la aplicación del cono invertido Pichón Riviere.</p>				
<p><u>LEGALIZACIÓN</u></p> <p>Orden de las legitimaciones, cómo se produce y qué o quiénes la producen, cómo son las regulaciones de equivalencias, cuál es la genealogía de la legitimidad institucional, qué ritos iniciativos de afiliación hay que cumplir. Eje que regulariza la entrada y salida de los implicados en el interno de la institución. Funciona con efecto de frontera y territorialización del accionar institucional.</p>				
<p><u>ILEGALISMOS</u></p> <p>Normatividad fáctica, no escrita, basada en la complicidad social de los implicados. Elementos instituyentes? hábitos y costumbres de acciones? El supuesto impera, el decir y el no decir, el sobreentendido.</p>				
<p><u>HÁBITAT</u></p> <p>Análisis del espacio en donde se desarrolla el accionar y la vida institucional de los implicados, en el quehacer institucional. Distribución de los cuerpos y su dominio.</p>				
<p><u>LO TRANS- INSTITUCIONAL</u></p> <p>El ejercicio de las alianzas y de las enemistades, la lucha por el mercado, áreas de influencia, pactos, acuerdos, compromisos, declaraciones de guerra, etc. La máquina de guerra en funcionamiento.</p>				

**Primeras aproximaciones del holograma institucional de los servicios locales de Promoción y
Protección de derechos de niñez y adolescencia del Municipio de Lanús**

	Proyecto	Lo realizado	Lo no realizado	Lo realizado impensado
Toma de decisiones	<p>Requieren tomar en cuenta la voz del niño/a. Carácter consensuado entre los distintos actores, pero decisión de implementar medidas de protección (cualquier tipo que sea) recae en el Servicio Local como órgano administrativo. En caso de que sea alguno de los miembros de la familia quien vulnere derechos, no se toma en cuenta la decisión de los padres para realizar alguna medida de protección que el Servicio Local disponga en pos del interés superior del niño.</p> <p>En caso de abandono de una medida por decisión del niño, no se sancionará ni obligará al mismo a retomarla.</p> <p>Interrogantes: Para pensar las otras columnas. Si no se lo obliga y el derecho sigue vulnerado, entonces ¿se buscan otras alternativas que encuentren mayor consenso en el niño y su red familiar?</p>	<p>En muchas ocasiones distintos actores exigen al Servicio Local tomar una única decisión enmarcada desde una lógica más asociada al control social. (Tensión paradigmática)</p> <p>Algunas decisiones dependen de la respuesta de otros actores: disponibilidad de programas específicos, vacantes en establecimientos escolares o en hogares ante medidas de protección de derechos en institución. Eso se presenta como un obstáculo a la eficacia de las acciones de protección siempre que los actores de los otros campos del Sistema no tienen internalizada la lógica de la integralidad de las intervenciones que presuponen acciones en sus campos afectando recursos e intereses en pos de objetivos que se prevén como compartidos por la ley</p> <p>Cuando un niño/a no manifiesta voluntad en alguna modalidad de protección de derechos Las estrategias posteriores varían de acuerdo a cada situación, pudiendo solicitar alguna acción específica a instancias judiciales, grupo familiar y otros organismos gubernamentales y comunitarios</p>	<p>Visualización o exigencia de falta de programas específicos para abordar una problemática.</p>	<p>Se toman decisiones en un contexto de intervención a partir de responder a demandas de otros actores.</p> <p>Se toman decisiones sin considerar la opinión de los niños/as y sus familias.</p> <p>Se ubica el propio Servicio Local como instancia de control social.</p>

<p>Capital-dinero</p>	<p>El Sistema se financia con el Fondo de Fortalecimiento de Programas sociales de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>A nivel provincial, existe una beca de ayuda económica “Barrios niñez” que se solicita mediante el Servicio Zonal, por un monto de \$300.- durante 6 meses.</p> <p>A nivel local, se cuenta con subsidios especiales por única vez con un máximo de \$600.-</p> <p>En el Municipio de Lanús, los agentes poseen contratos de locación de servicios.</p> <p>Los servicios locales funcionan en instalaciones de unidades sanitarias del municipio, a fin de contar con la figura del médico que la ley menciona como parte integrante del equipo interdisciplinario.</p> <p>Interrogante: Como sabemos de otras investigaciones de la UNLA esto estuvo pensado para que al compartir el espacio se facilitara la articulación del personal médico con el equipo o que sea parte de este pero en la práctica qué pasa.</p>	<p>Las solicitudes de becas de ayuda económica provinciales demoraran dos años en aprobarse y cobrarse por las familias.</p> <p>Interrogantes: Tensión paradigmática. Qué se hace o que no se hace.</p> <p>Los subsidios económicos por única vez del Municipio dependen de la disponibilidad de la caja chica, con la que no se cuenta todos los meses.</p> <p>La mayoría de agentes de los servicios cuentan con otros trabajos, y la modalidad de contratación genera en muchas ocasiones rotación de profesionales.</p> <p>La modalidad de contratación genera que las condiciones contractuales se flexibilicen, en cantidad de horas y días que se asiste a los SL</p> <p>En las unidades sanitarias, los equipos cuentan con muy poco lugar, alguno de ellos sin teléfono propio, realizando llamadas desde el teléfono de la unidad sanitaria, sin salida a celular, utilizando sus propios teléfonos en ocasiones. (<i>hábitat</i>)</p>	<p>No se solicita renovación de becas provinciales para situaciones que ameritan pronta intervención en aspecto económico.</p> <p>No se organizan como colectivo para la exigencia de los recursos básicos para el desempeño de las tareas. (<i>dinámica grupal</i>)</p> <p>La falta de recursos hace que el otorgamiento de subsidios se discontinúe</p> <p>Diferencias entre profesionales de un mismo equipo en cuanto a posibilidad de abordaje de situaciones</p> <p>Interrogantes: ¿Esta modalidad de contratación hace que las condiciones contractuales se flexibilicen como por ejemplo cantidad de horas o días que se asiste a los SL o actividades que no se llegan a hacer y están previstas como las de promoción? ¿De contar con una dedicación full time que otras acciones se podrían realizar o completar?</p>	
------------------------------	--	--	--	--

<p>Poder</p>	<p>De la ley se distingue el carácter de corresponsabilidad de todos los agentes del sistema incluidos entre ellos los servicios locales, tendiendo a que el poder circule de acuerdo a las circunstancias de la intervención amerite. Se busca trabajar en el fortalecimiento del poder de las familias y ámbitos de convivencia de los niños y niñas para promover el acceso a los derechos</p>	<p>Instancias de encuentros con otros actores del Sistema (en reuniones desde los propios servicios locales, o generales desde la coordinación/dirección) a fin de construir la corresponsabilidad. Más allá de los esfuerzos de la dirección con la implementación de mecanismos para instalar la corresponsabilidad pareciera que necesitaría de un mayor tiempo y de la implementación de los protocolos que están elaborando con por ejemplo las escuelas</p> <p>La corresponsabilidad se entiende en ocasiones como instancias de control entre distintos agentes, y actuaría como des-responsabilización al continuar imperando las lógicas de “derivación”. Esto podría convertirse en un aspecto de lo realizado impensado.</p> <p>En algunas ocasiones, se tomaría muy en cuenta otros referentes (profesionales de otros equipos, vecinos, familia ampliada) en detrimento de las posibilidades concretas de las familias dejando por fuera el carácter consensuado con las propias familias de las acciones para garantizar un mejor acceso a los derechos de los niños/as.</p> <p>Los servicios locales dependen del área de niñez del Municipio, lo que a su vez requiere que sean avaladas las estrategias de intervención desde éste ámbito. (<i>tomas de decisión</i>)</p>	<p>En algunas ocasiones, los servicios locales intervienen sin considerar el aval del niño.</p> <p>El servicio zonal algunas veces no facilita garantizar el vínculo entre las familias y los niños/as que se encuentran bajo medidas de protección integral de derechos en institución, por propias opiniones acerca de las mismas.</p> <p>Esto trae aparejado que no se mantengan los consensos creados con la familia. Esto se podría revertir si se piensan los dispositivos de intervención como co-laborativos de todos esos actores con la familia que tiene sus derechos vulnerados? (Agregado)</p>	<p>Intervenciones desde el Servicio Local más allá de las adherencias a la misma desde el propio equipo.</p> <p>Estrategias de restitución de derechos sin tomar en cuenta la voz del niño y sus familias.</p> <p>El Servicio Local interviniendo bajo presiones de otros actores sin repensar su propia práctica.</p>
---------------------	---	--	---	--

<p>Dinámicas grupales</p>	<p>Desde el decreto reglamentario 300 se organiza el trabajo de los servicios locales en dos áreas: área atención de casos y área programas y medidas, con funciones diferentes pero complementarias.</p> <p>El trabajo en los servicios locales mantiene desde la ley una impronta interdisciplinaria a partir de la conformación de los equipos.</p> <p>Se generan desde la dirección y coordinación de servicios locales de Lanús espacios de capacitación y reuniones generales con mayor frecuencia desde el año 2012 a fin de unificar criterios de intervención.</p> <p>Los servicios locales cuentan con un equipo de supervisión de situaciones en las que interviene.</p>	<p>Cada Servicio Local cuenta con un equipo que realiza las funciones de las dos áreas.</p> <p>Cada equipo organiza su propia dinámica de trabajo.</p> <p>Cada equipo opta por tener o no espacios de supervisión y de qué situaciones.</p> <p>Cada equipo puede proponer en los espacios de capacitación, una situación problemática que se encuentre trabajando a fin de problematizarla en forma colectiva.</p> <p>Cada decisión (principalmente cuando involucra a otras áreas u agentes del Sistema) de los equipos de los servicios debe ser previamente consensuada con la coordinación y dirección de niñez. <i>(legalización-toma de decisiones)</i></p>	<p>No se discuten a fondo criterios y/o formas de intervención, abordando distintas temáticas en forma simultánea.</p> <p>Algunos analistas institucionales consideran que la supervisión se constituye en una instancia de capacitación. En este sentido puede aparecer como “lo realizado impensado” puede ser para los participantes pero probablemente la coordinación de los SL y el coordinador del espacio lo tengan pensado. En todo caso es algo para retomar en las entrevistas</p> <p>Encuentros entre los agentes para problematizar condiciones de trabajo.</p> <p>El trabajo territorial y de promoción del Sistema se encuentra dificultado por la cantidad de casos que trabaja el Servicio Local.</p>	<p>Espacio de capacitación grupal podría funcionar como espacio de cuidado hacia los agentes del Sistema.</p>
<p>Legalización</p>	<p>Cualquier persona que esté en conocimiento de una posible situación de vulneración de derechos de niños/as puede dar notificación al Servicio Local a fin de que realice una evaluación diagnóstica de vulneración de derechos.</p> <p>Cualquier denuncia efectuada que de cuenta de posibles vulneraciones de derechos en niños/as</p>	<p>Todas las denuncias de la comisaría de la mujer y familia de Lanús que mencionen la presencia de niños/as es notificada a los servicios locales, siendo que muchas de ellas no evidencian posible vulneración hacia los mismos. A partir de ello, el equipo de resolución de emergencias del municipio da una primer lectura y/o contacto de todas las denuncias recibidas, dejando sin efecto aquellas que no</p>	<p>En algunas ocasiones no se respetan los tiempos estipulados para el envío de documentación original para la toma de medidas de protección de derechos, siendo adelantada por fax en el momento de la toma de la medida y luego enviada por correo o móvil. A su vez, el servicio zonal en ocasiones no notificaría al tribunal de familia y asesoría</p>	<p>Paso de niños/as y/o adolescentes por espacios alternativos a la convivencia con el grupo familiar sin que hayan sido notificado a instancias judiciales.</p>

	<p>debe ponerse en conocimiento del Servicio Local, más allá de las fiscalías y juzgados intervinientes.</p> <p>Ante una decisión de implementación de medida de protección de derechos en institución, el Servicio Local solicita la misma al Servicio Zonal, quien a su vez dará intervención al tribunal de familia y la asesoría de incapaces para la legalización de la misma.</p> <p>Interrogantes: Para pensar las otras columnas. Qué pasa cuando un juez (campo judicial) dictamina la ilegalidad de alguna medida. Como es tomado por el (campo administrativo) y por la red familiar (campo familiar)</p>	<p>ameriten la intervención desde algún Servicio Local.</p>	<p>de incapaces intervinientes en los tiempos estipulados a la toma, sino luego de la llegada de la documentación original.</p> <p>Interrogantes: Qué pasa cuando en lo realizado se extienden, más allá de los tiempos legales, las medidas de abrigo. Cuáles son las justificaciones u omisiones que las sostienen de manera legal o ilegal. Se pueden observar reacciones inesperadas o ya nadie se asombra?</p>	
Ilegalismos	<p>El Servicio Local trabaja con turnos programados.</p> <p>Cada servicio cuenta con un día semanal para realizar las entrevistas en domicilio con el móvil de la dirección.</p> <p>Cada equipo debe discutir interdisciplinariamente las situaciones a fin de arribar a un diagnóstico común.</p> <p>Cada servicio se interrelaciona con los actores comunitarios y recursos de su jurisdicción.</p>	<p>En ocasiones la demanda espontánea supera las entrevistas programadas. Se dificulta la organización del tiempo destinado a la discusión interdisciplinaria.</p> <p>En muchas ocasiones no se cuenta con el móvil para la realización de las entrevistas, algunos equipos realizan por sus propios medios las que consideran de mayor urgencia o de más cercano acceso.</p> <p>Queda poco margen de tiempo para el trabajo territorial y de promoción, interactuando con actores comunitarios a partir de situaciones de intervención específicas.</p>	<p>Generalmente no se recupera el día que no se contó con el móvil para la realización de las entrevistas en domicilio.</p>	<p>Estrategias de intervención con desconocimiento de recursos comunitarios</p> <p>Estrategias de intervención desde una única mirada disciplinar.</p>

Hábitat	Los servicios locales funcionan en las unidades sanitarias del Municipio, a fin de contrarrestar la falta del profesional de salud que dispone la ley.	Los espacios destinados desde las unidades sanitarias son poco apropiados para el desempeño de las tareas que tiene el Servicio. Algunos equipos no cuentan con oficina propia, trasladándose de acuerdo a las posibilidades del día al lugar del que se disponga.	En la mayoría de los servicios locales no se dispone de recursos básicos como teléfono con salida a celulares y comodidad para entrevistas a varias personas. <i>(capital-dinero)</i>	
Lo trans-institucional	La ley propone que el Sistema de Protección Integral de Derechos está conformado por los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales que tengan como objetivo principal la niñez y adolescencia o no, familias de los niños/as y comunidad toda bajo el objetivo de trabajar corresponsablemente en pos de la protección y promoción de derechos.	Impulso desde la coordinación y dirección de espacios de trabajo entre servicios locales y equipos de orientación escolar. Incorporación de coordinación de género en espacios de capacitación de servicios locales a fin de trabajar la intervención conjunta. Realización de protocolo de intervención conjunta con comisarías del municipio de Lanús y Comisaría de la Mujer y la familia de Lanús Impulso desde la coordinación/dirección de participar en redes comunitarias y promover el encuentro con actores comunitarios Espacios de reuniones conjuntas con área de salud mental del municipio.	Más allá de las articulaciones formales, en la práctica cotidiana no se ve reflejado con muchos equipos el trabajo de corresponsabilidad sino que se continúan recibiendo exigencias de resolución determinante desde el Servicio Local, con dificultades para la diagramación de estrategias de intervención en forma corresponsable. <i>(toma de decisiones-poder)</i>	Cada Servicio Local actúa sus articulaciones con los otros agentes del Sistema del organismo del que se trate de acuerdo a su propia impronta grupal. <i>(dinámica grupal)</i>

A modo de cierre

A partir de las primeras observaciones de los agentes del Sistema de Protección Integral de Niñez del Municipio de Lanús, en las instancias grupales de capacitación-supervisión, podemos identificar algunas tensiones entre discursos y prácticas, que hemos organizado mediante la herramienta del holograma institucional.

Así, las entrevistas a realizar nos permitirán indagar estas primeras tensiones observadas a partir de los propios discursos de los agentes.

Los agentes de los servicios locales de promoción y protección de derechos de niñez y adolescencia, (campo administrativo) se encuentran en permanente interjuego con los agentes de otros campos (familia, educativo, salud, judicial) que, -tal como señalábamos más arriba- conforman la trama institucional existente previamente a la nueva ley, con lógicas de intervención distintas, de acuerdo a los lineamientos de la doctrina de la situación irregular.

En los procesos de institucionalización del nuevo Sistema que, en momentos fundantes como los actuales en los que se convive con los vestigios discursivos y de prácticas del antiguo, comenzamos a observar “tensiones paradigmáticas” en aquellas estrategias de los equipos de los servicios locales que se encuentran más asociadas a lógicas de intervención anteriores, lo que conlleva a que el dispositivo como tal, con sus funciones específicas enumeradas en la nueva ley, brinde respuestas en las prácticas concretas, que no se corresponden con sus enunciados. Tal lo que sucede cuando desde los equipos se diseñan estrategias al límite del *control social*; principalmente cuando son otros campos los que exigen tales respuestas. Es así como el dispositivo va creando las respuestas de acuerdo a la demanda de los otros campos y no en relación a sus funciones específicas. Por otro lado, en la misma línea, cuando los hábitos de los propios agentes del Sistema, a partir de sus esquemas clasificatorios, más allá de las propias experiencias laborales en momentos de vigencia del Patronato de Menores, se asocian a tomas de posición que favorecen a conservar prácticas disciplinarias que no se condicen con el paradigma de la protección integral. Es en estos casos en los que se evidencian con mayor presencia, posicionamientos que luchan por conservar la visión de la *niñez en riesgo* y como *objeto de protección* del Estado. Ello se vislumbra con claridad en el posicionamiento de

algunos de los profesionales equipos de los Servicios Locales en relación a las familias, considerando que: siguen siendo ellas las mayores responsables de la vulneración de derechos de los niños y quienes deben adaptarse al dispositivo, que vuelve a ser una instancia de control.

Los ejes del holograma *tomas de decisiones, poder, dinámicas grupales, y lo transinstitucional* nos brindan el mapa de problematizaciones de los agentes del Sistema desde la correlación con los distintos campos. Las *medidas de protección excepcional o abrigo*, que la ley dispone como último recurso, se solicitan a menudo en primera instancia. El desafío principal del campo administrativo se asocia a la promoción de prácticas acordes a la nueva legislación vigente, en un campo de lucha por conservación mayor que el de la transformación de las prácticas concretas. Mediante el discurso de *corresponsabilidad* se interviene desde lógicas de desresponsabilización, tal como lo sostiene el Dr. Rubén Efrón en los espacios de capacitación grupales con los equipos, volviendo a derivar al Servicio Local reemplazando el Juzgado de Menores. Por otro lado, muchas de estas tomas de decisión, siguen dejando por fuera al niño, niña y/o adolescente como sujeto de derechos con voz propia, siendo el poder de la familia cuestionado por los propios dispositivos de promoción y protección de derechos. Los ejes de *legalismos e ilegalismos* también arrojan las tensiones en cuanto a las formas de intervención acordes a la nueva legislación vigente y los desafíos de la búsqueda de nuevos circuitos.

Los ejes de *capital-dinero, y hábitat*, dan cuenta principalmente del desfinanciamiento del propio Sistema y las problematizaciones en las prácticas que ello genera, tal como la rotación de equipos y diferentes cargas horarias en un mismo equipo, dificultando una toma de posición sostenible en el tiempo como campo administrativo en relación con otros campos, que se encuentran con equipos estables; o las dificultades edilicias, tecnológicas, que presentan las oficinas de los Servicios Locales, propias de haberse integrado tardíamente a los centros de salud del municipio cuando estos ya son parte del Sistema Municipal de Salud previos a la institucionalización del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez en el distrito.

No obstante, mantenemos aún el supuesto de que las tensiones paradigmáticas observadas hasta el momento, entre discursos y prácticas de los agentes, son inherentes

a las primeras fases de los procesos de institucionalización de sistemas que se “montan”, en parte, sobre los dispositivos, procedimientos y discursos instituidos por un sistema que, como señalamos al inicio, se sostuvo por casi un siglo.

Bibliografía:

Agamben, G. (2007). ¿Qué es un dispositivo?, en: Profanacoes.blogspot.com

Barembly, Gregorio (2005). Compendio de Análisis Institucional y otras corrientes. Teoría y Práctica. Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Bourdieu, Pierre (1997). Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Barcelona, Editorial Anagrama, 4º edición.

Garello, Silvana. “La institucionalización de niños y adolescentes, producida por presunta infracción a la ley penal, en institutos de menores de Ciudad de Buenos Aires, entre 2003 y 2006”, en: Revista Segurança Urbana e Juventude. v. 4, n. 1/2 (2011). UNESP. Araraquara. Brasil.

García de Ghiglino, Silvia S.- Acquaviva, Alejandra (2010). Protección contra la Violencia Familiar. Cap. IX. Ed. Hammurabi. Buenos Aires.

Gutierrez Alicia. “A modo de introducción. Los conceptos centrales en la sociología de la cultura de Pierre Bourdieu”, en: Bourdieu, P (2010). El Sentido Social del Gusto. Elementos para una cultura de la sociología. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Ediciones.

Lapassade, G. y Lourau, R. (1973). Claves de la sociología. Madrid. Laia.

Mizrahi, Mauricio Luis. (2006). *Los derechos del niño y la ley 26.061, LL, 2006-A-869*, secc. doctrina.

Roigé, Mariana (2010). Niñez, marginalidad y políticas públicas. Análisis de un dispositivo estatal. Buenos Aires. Libros de la Araucaria.

Rodríguez Nebot, J. (1995). “El Holograma institucional”, en: *En la frontera. Trabajos de psicoanálisis y socioanálisis*. Montevideo, Editorial Multiplicidades.

Vasile, Reyer, Periello y Olaeta: (2012). “Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Un aporte hacia el desarrollo de políticas públicas en la materia”, en: *Niños, Niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires, Infojus.